

IVA. Comunicaciones y trámites a realizar durante enero y febrero 2025

Tax Alert



Enero 2025

IVA. Solicituds, comunicaciones y trámites ante la AEAT durante enero y febrero 2025

La normativa establece determinadas solicitudes, comunicaciones y trámites, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA"), que deben efectuarse ante la Administración Tributaria durante los meses de enero y febrero de 2025.

Hasta el 20 de enero

Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA (REGE) – Incorporaciones en diciembre de 2024

En el supuesto en que una vez comunicada durante el mes de diciembre de 2024 la relación de entidades que forman parte de un Grupo de IVA, se produzca la **incorporación** de otra entidad al citado grupo en ese mes de diciembre, la entidad dominante deberá **comunicar** esta circunstancia mediante la presentación de declaración censal, modelo 039, hasta el **20 de enero de 2025**.

Hasta el 30 de enero

Prorrata: regularización de deducciones provisionales

En general, la cuantía del IVA deducible durante el año en curso se calcula provisionalmente por aplicación de la prorrata definitiva del año anterior.

Finalizado el año (en este caso, 2024), la prorrata de deducción **definitiva** correspondiente al mismo se establece atendiendo a las operaciones reales que se hubieran efectuado. De esta forma, en la última autoliquidación del ejercicio, se regularizan las deducciones provisionales practicadas en las declaraciones previas, como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda.

A estos efectos, se realizarán los **ajustes** oportunos en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre o al periodo 12 de 2024, a presentar hasta el **30 de enero 2025**.

Solicitud de aplicación de la regla de prorrata especial para el ejercicio 2024

La opción por la aplicación de la prorrata especial podrá ejercitarse en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre o al periodo 12 de 2024, procediéndose en tal caso a la **regularización** de las deducciones practicadas durante el ejercicio 2024.

Esta opción surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo, si bien, la opción por su aplicación tendrá una validez mínima de tres años.

Procedimiento para practicar la regularización de deducciones por bienes de inversión

Aquellos sujetos pasivos que deban proceder a regularizar la deducción practicada de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes de inversión habrán de proceder a realizar el correspondiente ajuste en la autoliquidación del último periodo de liquidación del año (bien el cuarto trimestre, bien el periodo 12) a presentar hasta el 30 de enero de 2025.

Hasta el 31 de enero

Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción para 2025 distinto del fijado como definitivo para el 2024

La solicitud podrá ejercitarse, en general, **durante el mes de enero** o, en caso de que tal petición obedezca a una alteración significativa de las circunstancias que revele inadecuado el porcentaje de deducción definitivo del 2024, hasta el fin del mes siguiente a aquel en que se produzcan dichas circunstancias.

Se entenderá concedida en los términos solicitados por el transcurso de un mes por silencio positivo.

Durante los meses de enero y febrero

Comunicación del cambio del periodo de liquidación (Gran Empresa)

Se comunicará a la AEAT la adquisición o pérdida de la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones superior o inferior a 6.010.121,04 € respectivamente) mediante declaración censal, modelo 036, a presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día 1 de enero del 2025 y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación, o que hubiera debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

Habrá de tenerse en cuenta que las entidades que adquieran la condición de Gran Empresa deberán cumplir con las obligaciones del **Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)** desde el **1 de enero de 2025**, sin perjuicio de que la comunicación formal se realice con posterioridad.

Por su parte, aquellas empresas que hayan perdido la condición de Gran Empresa, dejando, consecuentemente, de estar obligadas a cumplir con las obligaciones del Suministro Inmediato de Información (SII) pero deseen seguir cumpliendo con el mismo, podrán optar de manera voluntaria por la aplicación del SII mediante la presentación de la correspondiente declaración censal 036 en cualquier momento a lo largo del ejercicio, surtiendo efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de que se hubiera ejercido dicha opción.

A partir de enero

Certificado de los empresarios o profesionales revendedores de determinados aparatos electrónicos

Los empresarios o profesionales que sean revendedores de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, en cuyas ventas resulta de aplicación la “regla de inversión del sujeto pasivo” y hayan comunicado su condición de revendedor mediante la correspondiente declaración censal, tendrán que tener en cuenta que el certificado que acredita su condición de revendedor ante proveedores tiene validez únicamente durante el año natural de su solicitud.

Por tanto, para aquellos revendedores que hubieran solicitado este certificado durante el ejercicio 2024, deberán solicitar un nuevo certificado, a través de la sede electrónica de la AEAT, que tendrá validez durante todo el año 2025.

En el mes de febrero

Presentación Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas

El modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas respecto a las operaciones realizadas en 2024 debe ser presentado desde el **1 de febrero hasta el 28 de febrero 2025**.

A través de esta declaración, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen actividades empresariales o profesionales deben relacionar todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto, para cada una de dichas personas o entidades, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año 2024.

No obstante, se encuentran excluidos de la obligación de presentar esta declaración las personas o entidades que aparecen referenciadas en el artículo 32 del Reglamento General de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, concretamente las siguientes:

- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura. Igualmente existen ciertas excepciones para aquellas adquisiciones que, efectuadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA, deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 40.1 del Reglamento del IVA.
- Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo (cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados).
- Quienes estén obligados a llevar los Libros registro de IVA a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el Suministro Inmediato de Información (SII).

Para cualquier cuestión al respecto, no duden en contactar con el equipo de Tributación Indirecta de KPMG Abogados, S.L.P.

Contactos

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Maite Vilardebo
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Miguel Ferrández
Socio
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

Montserrat Montoya
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 93 253 29 32
montserratmontoya@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña
Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante
Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona
Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona
Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria
Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga
Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo
Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca
Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona
Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián
Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla
Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia
Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo
Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza
Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.